

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 202.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Amenazada la patria de graves peligros, y necesitando del esfuerzo de todos sus hijos, y señaladamente del de los Jefes y Oficiales del ejército, los cuales siempre se han distinguido por su amor al país, por su culto á las leyes del honor militar y por su fidelidad á la voluntad soberana de la Nación, el Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º Con los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejército que se encuentran en situacion de reemplazo en todos los distritos de la Península se formarán en Madrid dos batallones especiales y distinguidos, mandados por Oficiales generales.

Art. 2.º Para cumplir lo que se prescribe en el anterior artículo, todos los Jefes y Oficiales que se encuentran en situacion de reemplazo deberán estar en esta capital dentro de ocho dias, contados desde la publicacion del presente decreto.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para la organizacion y servicio á que dichos Oficiales sean destinados.

Madrid veinté de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 127.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de dos mozos que se han ausentado del pueblo de Villasandino, habiéndose llevado dos caballerías y otros efectos que con las señas de los mismos se expresan á continuacion.

Señas de los mozos.

Ruperto N. Merino, que estaba sirviendo con Doña Feliciano Gutierrez, natural de Padilla de Arriba, y Julian Martinez, natural de Villahizan de Treviño, tambien sirviente, ambos solteros, de 20 años de edad.

Se han llevado un caballo de D. José Tristan, cerrado, pelo negro, siete cuartas de alzada poco mas ó menos, cascotes anchos, tiene falto el pelo de la parte derecha del pecho, efecto de una untura recien dada, freno con hevillas doradas.

Una yegua de tres años de edad, pelo rojo, seis cuartas y media de alzada, con aparejo especie de silla.

Una escopeta de dos cañones, tiene una abrazadera de zinc.

Y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde de dicho Villasandino.

Burgos 22 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 17 de Mayo de 1873.

Abierta la sesion á las 12 del dia bajo la presidencia de Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco, Dancausa y Monterrubio, se

dió lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador pidiendo antecedentes acerca de la corta de cinco hayas en el monte titulado La Cabeza, del distrito municipal de Villorove, se acordó manifestar lo que conste en las dependencias de la Diputacion.

Leída la comunicacion que ha dirigido á esta Comision el Sr. D. Federico Fernandez Izquierdo participando que ha sido nombrado Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta Capital, se acordó que se conteste ofreciéndole que esta Corporacion está dispuesta á ayudarle eficazmente en los asuntos del servicio, y que puede contar con la consideracion porsonal de todos los individuos que la componen. Asimismo se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su dia de otro oficio igual que la dirige el mismo Sr. Fernandez Izquierdo.

Vista la comunicacion fecha 14 del actual del Sr. Juez de 1.ª instancia de Castrogeriz reclamando el despacho de ejecucion expedido contra el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental á favor del comisionado D. Ramon Rodriguez Corral, se acordó contestar que el documento que se pide se halla en poder del mismo comisionado, puesto que no ha terminado la ejecucion, y por tanto no puede la Corporacion satisfacer los deseos de dicha autoridad.

A un oficio del Director de caminos vecinales fecha 16 del corriente manifestando la necesidad de nombrar un Peon-caminero para la conservacion del trozo 1.º de la carretera de Villadiego á Alar, que ha de recibirse definitivamente el dia 24 de este mes, la Comision acordó que tan pronto como se haya hecho la recepcion se anuncie la provision de esta plaza para admitir solicitudes en el término de 15 dias.

Vista la instancia de Felipe Sainz de la Maza, vecino de Bárcena, distrito municipal de Espinosa de los Monteros, pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento referente á la exencion del servicio militar de Antonio Sainz y Fernandez, se acordó que por el Ne-

gociado se dé cuenta con antecedentes para la próxima sesion.

Dada cuenta del acta de remate del servicio de bagajes fecha 15 del actual para el próximo año económico, de la que resulta que en la hora señalada no se presentó ninguna proposicion para los de toda la provincia, y que seguidamente, segun estaba anunciado, se abrió la licitacion por cantones, adjudicándose provisionalmente el servicio á los pliegos que mas baja ofrecian, la Comision acordó aprobar la adjudicacion provisional á favor de los sujetos y por los cantones y cantidades siguientes: á D. Domingo Caballero Gonzalez el canton de Monasterio de Rodilla por 975 pesetas, como mejor postor; á D. Pantaleon Sanchez el de Estepar por 650, el de Ontomin por 499 y el de Pesadas por 518 como mejor postor; á D. Benito Garcia el de Burgos por 3.740 como único postor; y á D. José Pascual el de Lerma por 2.000 pesetas, el de Briviesca por 1.500 y el de Cubo por 2.062 como único postor. Asimismo se acordó que se proceda á los remates en las cabezas de canton el dia 1.º de Junio próximo, de conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 17 de Enero de 1865.

Dada cuenta del expediente relativo á la aprobacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873-74, que la Administracion económica remitió con este fin en 14 del actual, se acordó aprobarle, entendiéndose que la responsabilidad de las cantidades fijadas como riqueza imponible de cada pueblo queda á cargo de la Administracion económica.

Se acordó que el expediente relativo al racionado de los alumnos del Colegio de sordo-mudos para el próximo año económico pase en ponencia á la Subcomision respectiva.

Dada cuenta del expediente seguido á instancia de D. Silverio Moraga y nueve vecinos mas de Aranda de Duero en queja de un repartimiento sobre los artículos de comer, beber y arder que expenden en sus tiendas, sobre cuyo expediente se oyó á los interesados en

la sesion del 10 de este mes, dia señalado para este objeto; y resultando que la pretension formulada ante el Ayuntamiento por los reclamantes no se dirige á impugnar determinada y concretamente sus respectivas cuotas individuales, sino que consiste en que se anule totalmente el reparto de las 4.500 pesetas que califican de imaginario, desigual, vejatorio é impropio, suponiendo que el señalamiento de cuotas se verificó, no por la Junta municipal, sino por una comision de la misma, y que los recurrentes, como tenderos regatones al pormenor, pagan dos veces los derechos sobre unas mismas especies, á saber: los del tipo de tarifa sobre los artículos que compran en las plazas, calles y comercios de la poblacion, de donde en su mayor parte se surten, segun expresan, para expender en sus tiendas, y lo que les corresponde además por el reparto en cuestion.

Considerando que este es uno de los medios autorizados por las instrucciones adjuntas á la orden de 16 de Enero de 1871 para llevar á efecto conforme á la ley de impuestos municipales el denominado de consumos, y que respecto á la manera de realizarlo en Aranda aparece del correspondiente certificado, unido al expediente de D. Ceferino Requejo, que las cuotas individuales fueron señaladas á los recurrentes por la misma junta municipal, sin que resulte ninguna justificacion del doble pago de derechos que vagamente se alega, ni se demuestre que dicha junta haya infringido ninguna ley, ora excediendo las atribuciones que segun las del caso le competen, ora omitiendo algun trámite exigido preceptivamente por las mismas, únicos casos en que procedería la nulidad solicitada, la Comision acuerda desestimar la mencionada apelacion por mayoría de 4 votos contra 1 del Sr. Velasco, que lo fundó en las razones expuestas por los interesados ante la Comision.

En el expediente seguido á instancia de D. Ceferino Requejo y 51 vecinos mas del pueblo de Aranda en queja del repartimiento de 4500 pesetas impuestas por la Junta municipal sobre los artículos que bajo el epigrafe de varios figura en las tarifas, sobre cuyo asunto se oyó á los interesados en la sesion del 10 de este mes, dia señalado al efecto: resultando que no habiéndose prestado los comerciantes á verificar el encabezamiento se practicó el reparto individual, y que por ello no se ha infringido ninguna disposicion referente á la materia.

Considerando que habiéndose intentado por la Junta municipal de Aranda el encabezamiento colectivo entre los expendedores de agnardientes y licores y los comerciantes que trafican en varios artículos de consumo contenidos en las tarifas establecidas, con arreglo á lo determinado en el punto 1.º de las instrucciones dadas á los Ayuntamientos á continuacion de la circular de 16 de Enero de 1871,

no tuvo efecto dicho encabezamiento, por no haber hecho caso los reclamantes de las invitaciones que para ello les fueron dirigidas, por lo que se acordó utilizar los medios concedidos en el punto 2.º de dichas instrucciones, procediéndose al encabezamiento individual, señalando por sí misma la Junta á cada uno de los especuladores referidos sus respectivas cuotas, habiéndoles exigido relaciones juradas, segun aparece del acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento y asociados, para verificar el repartimiento en 15 de Enero último, sin que las hubieren presentado; y

Considerando que los reclamantes han debido recurrir á la Junta, si creyeron excesivas sus cuotas, con los comprobantes de su aserto, apelando despues para ante la Diputacion en caso necesario segun lo que determina el punto 2.º arriba citado, acordó desestimar la instancia referida por mayoría de 4 votos contra uno del Sr. Velasco, que lo fundó en las razones expuestas por los interesados ante la Comision.

Vista la reclamacion del Ayuntamiento de Santa Cecilia contra el acuerdo de la comunidad de villa y tierra de Lerma negando la facultad de variar la aplicacion de los aprovechamientos de los montes Bardal y Enebral: la Comision provincial, teniendo en cuenta que segun las facultades concedidas por la ley municipal vigente á los Ayuntamientos y lo declarado por el Gobierno en órdenes de 14 de Febrero inserta en la Gaceta de 15 de Marzo, y la de 27 de Julio, Gaceta de 1.º de Agosto, todo en el año de 1872, respecto á la subsistencia de la antigua legislacion de montes, no puede negarse á los municipios que por sí ó en mancomunidad son dueños de montes la facultad de disponer de las leñas concedidas para su aprovechamiento destinándolas á otro objeto mientras los vecinos del pueblo no reclamen, se acordó conceder al pueblo de Santa Cecilia la variacion de destino de este aprovechamiento.

Vista la instancia de los profesores de la Escuela Normal de esta provincia exponiendo que deben ser relevados del pago del impuesto sobre sus haberes como comprendidos en el artículo 2.º adicional de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre último, se acordó dirigir consulta á la Administracion económica, y que á la vez se comprenda en la consulta á los Maestros de talleres del Hospicio provincial, que tambien han dirigido una solicitud con el mismo objeto.

Acerca de la comunicacion del Alcalde de Espinosa de los Monteros pidiendo que se le otorguen algunos fondos del presupuesto de la Provincia para atender á la enfermedad de viruela y fiebre tifoidea, que vienen sufriendo la mayor parte de los vecinos pobres de aquella localidad, la Comision acordó que se reclame un certificado que acredite á cuanto asciende el total de los presupuestos de ingresos y gas-

tos del mismo municipio, expresando qué cantidad está destinada á Beneficencia, y otro certificado del número de enfermos pobres que existe.

Vista la instancia de D. Fermin Cuesta Nuño vecino de Aranda de Duero exponiendo que acudió al Ayuntamiento en virtud de lo acordado por la Comision en 15 de Febrero último para que autorizara la cobranza del derecho de matadero, como rematante que es, y que el municipio no ha decidido sobre el contenido de la instancia, se acordó remitir esta al Ayuntamiento para que resuelva y forme un expediente de todos los datos que haya sobre el particular, para que esta Comision pueda determinar lo que proceda si llega el caso de la apelacion.

En el expediente sobre rendicion de cuentas del pueblo de San Martin de Rubiales, y en vista de la instancia fecha 10 de Febrero último presentada por D. Julian Cortés referente á varias partidas, se acordó que se practique una liquidacion y que en el preciso término de octavo dia se devuelban todos los documentos que se remiten para el indicado objeto, á fin de ultimar la cuenta de 1869 á 70; y acerca de la renuncia que de sus cargos presentan los concejales D. Facundo Esteban Garcia y D. Felipe Esteban Orra, se acordó desestimarla por no haber causa legal que la justifique.

Se acordó que pase á ponencia del Sr. Dancausa el expediente remitido á informe de la Diputacion para exceptuar de la venta varias fincas de aprovechamiento comun en el pueblo de Villasandino.

Dada cuenta del expediente acerca del deslinde de la cañada de Mosellar en jurisdiccion de La Aguilera, se acordó que el Negociado se haga cargo de los documentos presentados, que los extrae en el expediente y proponga sobre el fondo de la cuestion.

Para resolver el expediente instruido á instancia de D. Fernando Garcia Martin sobre el pago de haberes devengados como Secretario de Villagonzalo Pedernales, se acordó reclamar al Ayuntamiento del mismo pueblo copia de las actas de las sesiones celebradas en 9 de Febrero y 18 de Marzo del año último.

No habiendo remitido el Ayuntamiento de Valdezate los documentos que se le reclamaron por virtud del acuerdo de 12 de Marzo último para resolver la instancia de D. Donato Lopez Pradales sobre deuda de haberes como Secretario que fue del mismo, y no habiendo informado el Ayuntamiento acerca de las partidas de la cuenta presentada por el interesado, á pesar de que en la sesion de 5 de Abril último se fijó el término preciso de octavo dia para este trámite, la Comision acordó conminar al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y á cada uno de los concejales con la de 7,50 si en el plazo de ocho dias no se cumplen los referidos acuerdos de esta Comision.

Se acordó aprobar la relacion de

indemnizaciones devengadas por el Sobrestante de caminos vecinales D. Martino Nuño correspondiente al mes de Abril último, importante 50 pesetas.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Luciano Gomez Garcia vecino de Vizcainos solicitando catorce robles del monte de dicho pueblo á fin de reparar una casa de su propiedad que amenaza ruina, acordó que acuda el recurrente con su pretension al Ayuntamiento, pudiendo apelar para ante esta Superioridad del fallo que aquel dicte si le pareciese injusto, sin perjuicio de que en el caso de que se otorgue la concesion por el Ayuntamiento se obtenga la correspondiente aprobacion de esta Comision.

Habiendo llenado el Ayuntamiento de Villadiego las prescripciones vigentes en materia de Sanidad para establecer las condiciones á que ha de sujetarse la provision de la vacante de Médico-cirujano titular de dicha villa, se acordó que referida corporacion municipal redacte el anuncio para la provision de dicha vacante y que le remita al Sr. Gobernador de esta provincia á los efectos oportunos.

A una instancia dirigida por los individuos que forman el Ayuntamiento del Valle de Mena presentando la dimision de sus cargos, fundándose en que por la Administracion económica de esta provincia se han dictado disposiciones, que dicen ser ilegales, para la cobranza de las cuotas que adeudan al Tesoro por contribucion territorial é industrial, que pueden producir conflictos en dicho pueblo, se acordó desestimarla, porque la corporacion puede hacer la reclamacion ante la autoridad superior gerárquica.

En virtud de la comunicacion del Alcalde de Castromorca manifestando que á pesar de una providencia del Sr. Gobernador de esta provincia respecto á que el Ayuntamiento saliente rindiese las cuentas de su administracion este no lo ha verificado, dióse cuenta del oficio que dirige dicho Alcalde con fecha 18 de Marzo último haciendo presente que ha transcurrido el plazo fijado á los cuentadantes para la rendicion de sus cuentas por acuerdo de la Comision de 15 de Febrero del mismo año, y se acordó conminar á los cuentadantes, ó sea al Alcalde y Depositario correspondientes, con la multa de 17 pesetas 50 céntimos el primero, y 7 con 50 el segundo, si en el término de quince dias no remiten dichas cuentas, y manifestar al Alcalde actual que notifique á dichos sugetos esta resolucion y la envíe á esta Corporacion á los efectos oportunos.

Para decidir lo que proceda acerca de la instancia del Ayuntamiento de Sordillos pidiendo que se obligue al de Villamayor de Treviño á respetar el derecho que los vecinos del primero de dichos pueblos tienen á la mancomunidad de pastos en los terrenos denominados Dehesa, Mambrijo y Riocordero, se acordó pedir al Comisariado de ventas de esta provincia los antecedentes necesarios para saber si se han

exceptuado de la venta dichos terrenos, y que se dé conocimiento á la corporacion municipal de Villamayor de Treviño, para que remita copia de los acuerdos tomados sobre este asunto, presente los documentos que convenga á su derecho, y manifestándole que puede examinar las ejecutorias presentadas por el de Sordillos, que existen en la Secretaría de esta Corporacion.

Visto lo acordado por el Ayuntamiento de Bujedo acerca de la reclamacion de D. Francisco Hernando sobre devolucion de 50 rs. que le exigió el rematante del impuesto sobre la carne, y en atencion á que dicha corporacion se concreta á manifestar que cree justa la exaccion, se acordó devolver al Ayuntamiento la instancia para que resuelva categóricamente y dé conocimiento de su acuerdo al interesado á fin de que este pueda apelar si le conviene.

En el expediente sobre rendicion de cuentas municipales de los años de 1869 á 70 y 1870 á 71 del pueblo de Belbimbre, se acordó mandar que á pesar de no haberse formado los presupuestos se rindan las cuentas en el término de un mes, por las operaciones practicadas, y que se sometan al exámen y censura de la asamblea de asociados, remitiéndolas despues á la aprobacion del Cuerpo provincial.

En vista de la comunicacion del Alcalde de Montorio acerca de la oposicion que viene haciendo D. Gregorio Perez Serna, Alcalde que fue del mismo pueblo, á rendir sus cuentas segun se le tiene mandado, se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador, para que se sirva adoptar las medidas oportunas para hacer efectiva la multa en que ha incurrido dicho sugeto, apercibiéndole con pasar el tanto de culpa á los tribunales si insiste en su desobediencia.

Resultando por la nueva instancia que ha presentado D. Francisco Ruiz, vecino de Villaverde Mojina, que el Ayuntamiento del mismo pueblo no ha cumplido el acuerdo de 15 de Julio de 1871 comunicado en 18 del mismo mes y reproducido por oficio de 16 de Octubre de referido año, por el cual se le mandó facilitar ciertos documentos relativos á cuentas municipales que le son indispensables al recurrente, se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador para que obligue al cumplimiento de lo acordado, conminando al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y con 7 con 50 á cada uno de los concejales, si en el término de un mes, á contar desde el día en que se les comunique el acuerdo no cumplen lo que se les tiene ordenado.

Dada cuenta del expediente á instancia de D. Julian Molero Barragan y dos vecinos mas del pueblo de Villalvilla de Gumiel pidiendo que se obligue al Ayuntamiento al pago de lo que adeuda por réditos de un censo, y en vista de que la corporacion municipal niega el derecho, fundándose en que no existe ningun antecedente en

el Archivo del municipio, y teniendo en cuenta la Comision lo dispuesto en el art. 137 de la ley municipal en su última parte, se acordó desestimar la reclamacion, por considerarse incompetente esta Corporacion para fallar en el asunto.

A la instancia de D. Victoriano Roman en solicitud de que se obigue al Ayuntamiento de Mecerreyes al pago de 152 pesetas 50 céntimos que quedó adeudando al padre del recurrente como Maestro que fue de dicha villa, se acordó remitir la instancia al Ayuntamiento expresado, previniéndole que acompañe copia de los acuerdos que haya tomado sobre el particular.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento de Madrigal del Monte separando al Maestro de primera enseñanza por haber abandonado la Escuela, se acordó pedir informe á la Junta provincial de primera enseñanza.

A la consulta que ha dirigido el Alcalde de Cueva Cardiel sobre si el Juez municipal, el Fiscal y los suplentes se hallan exentos de conducir partes y otros servicios análogos, la Comision acordó contestar que se atempere á lo dispuesto por la ley municipal y demás disposiciones vigentes.

Vista la comunicacion del Alcalde de Medinilla participando que el Regidor 1.º y el Síndico del Ayuntamiento se niegan á verificar la recaudacion de los impuestos municipales, se acordó manifestarle que lo ponga en conocimiento del Ayuntamiento, para que en uso de las facultades que le confiere el art. 149 de la ley municipal acuerde el nombramiento de agentes para la recaudacion.

Dada cuenta de la copia del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento y asociados de Arauzo de Salce proponiendo que se conceda á D. Mariano Benito y D. Francisco Peñaranda un poco de terreno para construir una tenada, tasado su valor en cuatro pesetas, se acordó informar favorablemente al Gobierno para los efectos de la regla tercera del art. 80 de la ley municipal.

Vista la solicitud de D. Gregorio Busto pidiendo que se le señale mas terreno que el concedido por el Ayuntamiento de Fresno de Riotiron para pastar un rebaño infestado de viruelas, se acordó pedir informe á dicho Ayuntamiento.

A la consulta del Alcalde de Urrez acerca de si las concordias sobre aprovechamiento de pastos están subsistentes, se acordó manifestar que la Comision no está en el caso de contestar á consultas de esta índole, sino que los Ayuntamientos deben hacer aplicacion de las leyes vigentes; y si de sus resoluciones resulta alguna apelacion, se decidirá lo que proceda.

A la instancia del Alcalde de Hontangas referente á que el Administrador de D. Marcos Arnaiz, residente en Haza Nueva, arrienda terrenos enclavados en la jurisdiccion de aquel pueblo á pretexto de que fueron enagenados á su favor en 1860, se acordó con-

testar que no es competencia de la Comision decidir en los derechos adquiridos por los compradores de Bienes Nacionales.

Dada cuenta de la instancia de Nicolás de Dios y Pedro San Martin Santa María, acogidos de la Casa provincial de Beneficencia, solicitando permiso para salir de dicho Establecimiento y pidiendo que se les conceda la ropa y gratificacion que se dió á los que salieron en 1861, se acordó concederles lo que solicitan.

Vistos los expedientes en solicitud de socorros para la lactancia de niños de padres pobres, se acordó: conceder la pension de 30 rs. mensuales por término de 10 meses á Martin Isla vecino de Burgos para lactar á un hijo suyo, colocándole en la clase 4.ª y turno que le corresponda; conceder la pension de 30 rs. por 6 meses á una hija de Victor Chirueche en la clase 4.ª y turno que la corresponda; otra pension igual por término de 10 meses para una niña de Pedro Ortiz España vecino de Miranda, en la clase 3.ª y turno que le corresponda; otra igual por 10 meses á una niña de Gregorio Asenjo vecino de Burgos, en el turno de la clase 4.ª; otra de la misma cantidad por término de 8 meses para una niña de Francisco Gallo en el turno y clase 4.ª; otra pension igual por 8 meses en el turno y clase 3.ª para un niño de Celedonio Moro vecino de Burgos.

Se acordó reclamar certificacion de lo que resulte en el amillaramiento del pueblo de Moncalvillo acerca de los bienes que posee Alvaro de la Fuente, el cual ha solicitado una pension de lactancia para un hijo suyo.

A la instancia de Bernarda Barcina vecina de Poza pidiendo pension de lactancia para su hija, se acordó que justifique su estado para lactar.

Vistos los expedientes sobre admisiones en la Casa de Beneficencia, se acordó admitir á Laureano Blanco vecino de Burgos, de 67 años de edad, inutilizado de la vista, colocándole en la clase segunda y número que le corresponda; admitir en la clase segunda y turno correspondiente á Eduardo Santillana vecino de Cogollos, impedido para el taabajo; á Gumersindo Roman vecino de Galarde, de 65 años de edad, en el turno de la clase segunda; á Tomasa Nedo natural de Burgos por hallarse impedida para el trabajo, despues de hallarse curada de la enfermedad que la tiene hoy en el Hospital, colocándola en el turno de la clase segunda; á Baldomera Saez, huérfana de madre y abandonada por su padre, natural de Villatoro, en el turno de la clase primera; á Melchora Carazo, natural de Santo Domingo de Silos, huérfana, en la clase primera; á Deogracias Gonzalez, hijo de Valentina Güemes, viuda, pobre, vecina de Arcos, en el turno de la clase tercera, y á Lesmes Rodríguez de la Peña natural de Sedano, huérfano de padre, en el turno de la clase cuarta.

A una instancia de Josefa García

pidiendo que se le devuelva un niño que ingresó como expósito en la Casa de Beneficencia, se acordó pedir informe al Administrador del Establecimiento.

A la instancia de Bernabé Ayala, acogido de la Casa provincial de Beneficencia, para que se le socorra con algunos fondos para hacer el viaje á Madrid con el objeto de operarse por sus padecimientos de la vista, se acordó negar la solicitud, por no haber fondos en el presupuesto destinados á este objeto; pero que puede pedirse al Sr. Gobernador el pase para que disfrute el socorro y bagajes señalado á los enfermos pobres.

Para resolver la solicitud de Miguel Ollero vecino de Burgos, que pide el ingreso en la Casa de Beneficencia, se acordó exigir la partida de bautismo del interesado.

Vista la instancia de Bonifacia Prieto pidiendo que se admita en la Casa de Beneficencia á su hija Petra Ladron, por hallarse imposibilitada á consecuencia de los ataques epilécticos que padece, se acordó que los Médicos del Establecimiento la reconozcan é informen acerca de los inconvenientes que puede tener esta admision en la Casa.

Para resolver la instancia de Quintina Mijangos, que pide el ingreso en la casa de Beneficencia, se acordó que la interesada acredite su imposibilidad física.

Vista la instancia de Blas Barrios vecino de Arcos pidiendo que se admita en la Casa de Beneficencia á su nieto Gervasio Gonzalez, huérfano, se acordó que se acredite qué bienes dejaron los padres de este niño y cuales son los que posee el abuelo.

A la instancia de Gerónima Santa María vecina de Mazuela pidiendo que se admita en la Casa de Beneficencia á su hija Eloisa Moreno, se acordó que la interesada acredite por medio de certificacion facultativa la imposibilidad física de su citada hija.

Dada cuenta del expediente que acredita la demencia y la pobreza de Francisca Gomez vecina de Virtus en el Valle de Valdevezana, la Comision acordó su ingreso en el Hospital de Valladolid con cargo á los fondos provinciales.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 5 de la tarde.

Burgos 17 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario accidental, Leon Villen.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

Don Angel Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado, y por el Procurador del mismo, D. Manuel Izquierdo Gaona, en nombre de

D. Marcos Maria Arnaiz vecino de la ciudad de Burgos, se ha incoado interdicto de adquirir la posesion de varios bienes sitos en Haza la Nueva correspondientes á la fincabilidad del finado D. Francisco Javier Arnaiz, padre del D. Marcos, en el que y en treinta de Agosto último se dictó auto por este Juzgado en el que se declaró no haber lugar á la admision de la demanda de interdicto, por lo que se interpuso apelacion de dicho auto para ante la Superioridad del territorio por dicho Procurador Izquierdo, habiéndose dictado la sentencia que su tenor es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, en los autos procedentes del Juzgado de Roa seguidos á instancia de D. Marcos Muria Arnaiz vecino de esta Capital, representado en esta Superioridad por el Procurador D. Mannel Baños, sobre interdicto de adquirir las haciendas tituladas de Haza la Nueva y Montecillo de Aranda:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Máximo Sanchez Ocaña:

Resultando que D. Marcos Maria Arnaiz acudió por medio de Procurador al Juzgado de primera instancia de Roa, y acompañando la primera copia del testamento otorgado por D. Francisco Javier Arnaiz en la villa de Fuentecen el 15 de mil ochocientos setenta y nueve ante el Notario D. Vicente Andrés Gallardo y la partida de defuncion del referido D. Francisco, solicitó como heredero universal de este y como legatario especial de las haciendas de Haza Nueva y Montecillo de Aranda que se le otorgase la posesion de los indicados bienes sin perjuicio de tercero, expresando que nadie lo poseía á título de dueño ni usufructuario, y proponiendo al efecto interdicto de adquirir:

Resultando que por auto de treinta de Agosto último se declaró no haber lugar á la admision de la demanda de interdicto por no estar inscrito en el Registro de la Propiedad el testamento presentado, y pedida reforma de dicho auto fué denegada, por lo que habiéndose apelado del mismo se admitió la apelacion libremente y en ambos efectos:

Considerando que el título en que se funda el interdicto es suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, y que tratándose de una posesion interina sin perjuicio de tercero no puede servir de obstáculo para otorgarla el que el expresado título no se halle inscrito en el registro de la Propiedad, por cuanto la inscripcion tiene por principal objeto asegurar los derechos de terceras personas que no pueden ser lastimadas en el caso actual:

Considerando que los testamentos por sí solos no están comprendidos entre los títulos sujetos á registro que se determinan en el segundo artículo de la ley hipotecaria, ya porque no los menciona especialmente, como lo hubiera hecho en otro caso atendida su importancia, ya porque no reúnen por

lo general, como sucede con el testamento de D. Francisco Javier Arnaiz, las condiciones necesarias para hacer constar en el registro la situacion de las fincas, medidas, linderos y demás circunstancias que exige el artículo novena de la citada ley, y ya por último porque los testamentos deben siempre inscribirse juntamente con la particion de bienes que en su virtud se practique, segun se desprende de la disposicion contenida en el artículo sexto del reglamento general para la ejecucion de dicha ley hipotecaria.

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y ocho y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos revocar y revocamos el auto apelado que dictó el Juez de primera instancia de Roa en treinta de Agosto último, y en su lugar mandamos que se otorgue á D. Marcos Maria Arnaiz la posesion de las haciendas de Haza Nueva y Montecillo de Aranda sin perjuicio de tercero, dándosele aquella en cualquiera de los bienes en voz y nombre de los demás y haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos ó á los que puedan tener algunos de los referidos bienes bajo su custodia y administracion, para que reconozcan al nuevo poseedor. Devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de esta sentencia para su ejecucion y cumplimiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin Maria Casalduero.—Máximo Sanchez Ocaña.—Cosme de Churruca.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Máximo Sanchez Ocaña, Magistrado ponente que ha sido en este pleito en Burgos á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, de que certifico.—Ramon Conde.

Cuya sentencia se notificó en el mismo día al Procurador Baños. Y para que conste al Juez de primera instancia de Roa lo determinado por la Sala, firmo la presente en Burgos á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Conde.

Recibidos los autos originales en este Juzgado, se mandaron guardar y cumplir, solicitando por el Procurador Izquierdo la posesion de las haciendas indicadas, y haciéndose á nombre de D. Enrique La Combe, administrador y apoderado general de D. Marcos, habiendo tenido lugar la posesion en trece de Noviembre de 1872 en dichos caseríos de Haza al D. Enrique La Combe por el alguacil del Juzgado Juan Casin conmigo el actuario que tomó aquel sin oposicion alguna. En este estado las diligencias, y por el Procurador D. Juan de Blas Perez en nombre de D. José Martinez de Velasco, esposo de Doña Justina Arnaiz, y D. Francisco Evaristo Arnaiz por sí propio se presentaron escritos solicitando que el Juzgado dispusiera la publicacion por edictos en los sitios acostumbrados, y se insertará en el Boletín

oficial de la provincia la posesion de que se lleva hecho mérito, recayendo auto por este Juzgado declarando no haber lugar, por lo que interpuesta apelacion de dicho auto le fue admitida, habiéndose dictado en su virtud la sentencia que su tenor es el siguiente:

Otra sentencia. En la Ciudad de Burgos á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Roa ante Nos penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D. José Martinez de Velasco, como marido de Doña Justina Arnaiz, y D. Francisco Evaristo Arnaiz, vecinos de esta Ciudad, representados por el Procurador D. José Diaz Calderon, y de la otra D. Marcos Maria Arnaiz de la misma vecindad, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre que se publique por edictos y se inserte en el Boletín oficial de la provincia el auto dictado en el interdicto de adquirir, por el que se mandó dar al D. Marcos la posesion de las haciendas de Haza Nueva y Montecillo de Aranda:

Vistos, siendo ponente el Magistrado D. José Cáceres:

Resultando que en el interdicto de adquirir propuesto en el Juzgado de primera instancia de Roa por D. Marcos Maria Arnaiz en solicitud de que se le otorgase la posesion de las haciendas de Haza Nueva y Montecillo de Aranda, dictó sentencia esta Sala mandando se otorgase al referido Don Marcos la posesion de dichas haciendas sin perjuicio de tercero:

Resultando que devueltos los autos al Juzgado con la oportuna certificacion acudieron con un escrito en catorce de Marzo del presente año D. José Martinez de Velasco como marido de Doña Maria Justina Arnaiz, y D. Francisco Evaristo Arnaiz, pidiendo se acordase publicar por edictos en los sitios acostumbrados é insertar en el Boletín oficial de la provincia el auto en que se mandó dar la posesion de los expresados bienes á D. Marcos Maria Arnaiz:

Resultando que por auto de diez y siete del propio mes denegó el Juez de primera instancia de Roa lo que solicitaba en el mencionado escrito, de cuyo auto se pidió reforma apelando subsidiariamente; y denegada aquella, se admitió la apelacion en ambos efectos:

Considerando que atendida la letra y espíritu de la disposicion legal contenida en el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil, el Juez, sin reclamacion ni excitacion de parte, debió disponer tan luego como se le dió la posesion al D. Marcos Maria Arnaiz, que la sentencia en que así se acordó se publicase por edictos en la forma que previene el expresado artículo,

Fallamos: que debemos revocar y revocamos el auto apelado de diez y siete de Marzo último, y en su lugar mandamos que la sentencia en que se acordó dar á D. Marcos Maria Arnaiz la posesion de las haciendas de Haza Nueva y Montecillo de Aranda se pu-

blique por edictos, que se fijarán en los sitios públicos ó acostumbrados de la villa de Roa é insertarán en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, que firmamos, lo mandamos y pronunciamos.—Pascual Yagüe.—José de Cáceres.—Cosme de Churruca.—Juan Garcia Vazquez.—Jaime Moya.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. José de Cáceres, Magistrado Ponente que ha sido en este pleito, en Burgos á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, de que certifico.—Ramon Conde.

Cuyas sentencias insertas y demás relacionado convienen á la letra con sus originales, que obran en este Juzgado, á que en caso necesario se remite el actuario.

Y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia la sentencia del veintinueve de Octubre último y demás necesario que consta inserto en el presente edicto, para que los que se crean con derecho á las haciendas de Haza la Nueva y Montecillo de Aranda le ejerciten dentro del término de sesenta días, segun así se dispone en la ley de Enjuiciamiento civil, expido este, que se entregará á la parte interesada á los fines indicados.

Dado en Roa á once de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Angel Torres.—Por su mandato, Bernardo de Olavarria.

Anuncios oficiales.

REGIMIENTO INFANTERÍA
de Cuenca, número 27, 2.º Batallon.

Para el día 29 del corriente mes se venderá en pública subasta en esta villa un caballo entero, castaño claro, 7 cuartas de alzada, de 12 á 15 años, cuyo caballo fue cogido á la faccion de Hierro el día 5 del actual.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del que desee interesarse en su compra, al mismo tiempo de los que se crean con algun derecho á él y puedan justificar por documentos de las autoridades civil y militar de sus distritos les han sido quitados á viva fuerza.

Villadiego 19 de Julio de 1873.—El Comandante Capitan, Manuel Carrera.

Anuncios particulares.

Yegua extraviada.

El día 11 del mes actual se extravió de la carretera en construccion de Covarrubias á Lerma una yegua de las señas siguientes: pelo castaño claro, con una estrella pequeña en la frente, alzada seis cuartas poco mas ó menos, con la cola cortada hasta los corbejones, y un poco brava.

La persona que sepa su paradero dará aviso á D. José Casans, del Comercio de Burgos.

2-4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.